INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de diciembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante solicita atender escrito de reforma de demanda. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210002700
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ
JOSÉ RAÚL TOVAR

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demanda presentada inicialmente, está siendo REFORMADA, a través de la cual la parte activa representada por apoderado judicial reforma el acápite IV de las pretensiones, literal D, monto del capital acelerado, (Art. 93 C.G.P).

El Despacho observando que la reforma de la demanda únicamente modifica la pretensión del literal D, para modificar el monto de capital acelerado y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del proceso, aceptará ese único escrito el cual hace parte integral de la demanda inicial.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de los señores VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ y JOSÉ RAÚL TOVAR**,** de acuerdo a lo normado en el artículo 93 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ESTE AUTO **POR ESTADO** a la demandada VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ, córrasele traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad al numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ESTE AUTO al demandado JOSÉ RAÚL TOVAR, acorde con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y córrasele traslado del escrito de reforma de la demanda y mandamiento de pago, en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 078 del 9 de diciembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af81a91551f38b699b6ff51052778756a52da0e07c2bb46be9315f2e7e1032bb
Documento generado en 07/12/2021 03:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 078 del 9 de diciembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.